



VISTO:

La necesidad de fortalecer políticas públicas para la infancia y adolescencia a través de la implementación del Programa Operadores de Calle, destinado al abordaje inmediato e integral de niñas, niños y adolescentes (NNyA) en situación de vulnerabilidad psicosocial; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley nacional N° 26.061 y Leyes provinciales N° 13 298 y 13634 receptan el paradigma de la protección integral de derechos, prevén la promoción y protección integral de derechos en la niñez y adolescencia a través de planes y programas en el marco de la política pública local, de la restitución de derechos socavados, haciendo hincapié en una política de Estado que garantice derechos.

Que la Dirección de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, promueve, en el marco de la legislación vigente en materia de niñez y adolescencia, toda acción tendiente a la protección integral de derechos en la infancia a través de planes y programas nacionales o provinciales en cooperación, o municipales.

Que desde el año 2017 se implementó una prueba piloto del Programa “Operadores de Calle”, como una política pública municipal para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de los Niños, Niñas y Adolescentes del territorio.

Que el objetivo del programa radica en que operadores capacitados en asistencia, promoción y protección de derechos, realicen recorridos en el área urbana, desarrollando tareas de acompañamiento y construcción de vínculos de confianza que les permita constituirse como referentes de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que los operadores tiene por principal tarea abordar con inmediatez territorial las situaciones de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse niños, niñas y adolescentes y que requieran la articulación con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos (SLPPDN), promoviéndose como sujetos de la comunidad comprometidos territorialmente en la labor con la infancia y adolescencia cuya experiencia y empatía permita vincularse con los mismos y brindar el acompañamiento y articulación deseada.



Que teniendo en cuenta el objetivo del programa y contemplando los cambios que como sociedad estamos atravesando, las modificaciones de las estructuras familiares, la modalidad y metodología de crianza, la fuerte crisis de valores propios de una sociedad sana y justa, resulta indispensable institucionalizar el programa como una estrategia a largo plazo, como política pública en favor de la niñez y adolescencia municipal.

Que la Ley Nacional N° 26061, implementa un paradigma contrapuesto al establecido por la Ley de Patronato de 1919, donde los niños y jóvenes son sujetos de derechos.

Que los niños y los adolescentes (NNyA) son vulnerables por definición. Sus demandas necesitan de los otros (adultos) para ser canalizadas y, en este sentido, los adultos ocupamos un lugar clave y estratégico para su acompañamiento, escucha y diálogo.

Que el interés superior del niño constituye la esencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, enfocado en garantizar un desarrollo integral y una vida digna a todos los niños, niñas y adolescentes, promoviendo y protegiendo sus derechos.

Que el interés superior del niño es un concepto tripartito: es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento.

Que el principio de corresponsabilidad implica que la triada - FAMILIA – ESTADO - SOCIEDAD CIVIL -, velen y hagan prevalecer el Interés superior del niño, desde un rol diferenciado, y arbitrando mecanismos de coordinación, orientación, ejecución y control, de la promoción, la protección y de la restitución de derechos vulnerados.

Que el municipio ha asumido el compromiso de implementar acciones de gobierno para mejorar la calidad de vida de niños y adolescentes, garantizando su pleno desarrollo, teniendo en cuenta su interés superior en la implementación y evaluación de planes y programas.

Que para la correcta y adecuada implementación, resulta imprescindible dotar al programa de un marco legal que avale su implementación y garantice su pleno funcionamiento.



Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberante, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6072

Implementación Territorial del Programa Municipal Operadores de Calle

ARTÍCULO 1°: Impleméntese el Programa Municipal “OPERADORES DE CALLE”, destinado al abordaje inmediato e integral de niñas, niños y adolescentes (NNyA) en situación de vulnerabilidad psicosocial en el Partido de General Villegas.

ARTÍCULO 2°: El programa Operadores de Calle tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Contar con efectores del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño en el territorio.
- 2- Atender con inmediatez situaciones de vulnerabilidad ipso facto, con la adecuada derivación/articulación a los organismos pertinentes.
- 3- Realizar acciones tendientes a revertir situaciones de vulneración de derechos de larga data (deserción escolar, controles de salud, prevención del embarazo adolescente, consumo problemático de sustancias y suicidio).

ARTÍCULO 3°: El Programa se ejecutará a través de Operadores, que llevaran adelante acciones tendientes a evitar futuras situaciones de vulneración y a la restitución de derechos vulnerados, respetando patrones culturales y propiciando la participación.

Cada una de las acciones del programa tendrá como guía el respeto por la palabra del niño, la autonomía progresiva y el principio de mínima intervención.

ARTÍCULO 4°: Los operadores serán seleccionados de acuerdo al perfil que fije el Departamento Ejecutivo el cual podrá ir variando conforme la/s problemáticas y/o necesidades de cobertura y/o vacantes.



ARTÍCULO 5º: Los operadores a seleccionar responderán al siguiente perfil:

Profesión y/u Ocupación: Relacionada a las Ciencias Humanas o afín. (No excluyente)

Sexo: indistinto

Edad: indistinto

Experiencia comprobable de trabajo con niños y adolescentes

Requisitos:

Sociable y Respetuoso

Proactivo, expeditivo y discreto. Capacidad para el trabajo en equipo.

Buen vínculo con los niños y adolescentes (empatía y comunicación)

Compromiso con el trabajo en territorio

Predisposición para aprender y capacitarse en la temática.

ARTÍCULO 6º: Será necesaria una evaluación de los postulantes por la Dirección de Niñez y Adolescencia y/o dependencia que la reemplace, principalmente en relación a la legislación vigente que regula y guía las prácticas del operador.

ARTÍCULO 7º: Los operadores que resulten seleccionados deberán cumplir un mínimo de 15 horas semanales de trabajo operativo en los barrios incluidos los días sábados, domingos y feriados, cumpliendo como mínimo con una reunión mensual con la Dirección de La Niñez y Adolescencia para el intercambio de información, control sobre el funcionamiento de las estrategias delineadas y designación de nuevos casos. La retribución será fijada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º: El trabajo de los Operadores se realizará en territorio quedando habilitada la intervención de oficio, incluso frente a situaciones de presunción de vulneración.

Los operadores funcionarán articuladamente con el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, en el marco del seguimiento de casos ya atendidos por este organismo.



ARTÍCULO 9º: Los operadores deberán firmar un acuerdo de confidencialidad (anexo I) para preservar la identidad e integridad de cada uno de los casos asistidos.

ARTÍCULO 10º: Cada operador llevará un registro de las visitas e intervenciones realizadas, en una ficha confeccionada a tal fin (anexo II) donde constará día y hora de la intervención, motivo, indicaciones o estrategias acordadas, compromisos asumidos y fecha tentativa del próximo encuentro.

ARTÍCULO 11º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a destinar la/s sedes y/o asignar el/ los lugares que estime conveniente en el partido de General Villegas, para el funcionamiento y la implementación del programa a los efectos de articular con otros proyectos de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 12º: Apruébese el modelo de Acuerdo de Confidencialidad y Ficha de Seguimiento de Caso, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º: Los operadores seleccionados deberán realizar una capacitación con personal de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CUATRO DIAS DE
JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.



ANEXO I

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de los servicios prestados en la Dirección de la Niñez y Adolescencia, correspondiente al Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Villegas a cargo de la Directora Lic. María Paula Solari, el/la que suscribe, DNI N°....., con domicilio real en callede la ciudad de General Villegas, en calidad de en relación..... declara conocer que los datos e información a ser conocidos y abordados en el marco de la atención y seguimiento de casos que estén a cargo del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, se encuentran amparados bajo normas de confidencialidad.

Mediante la suscripción del presente instrumento, me comprometo a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información a que acceda en virtud de las funciones encomendadas, a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado, a no comunicar o hacer pública la información no clasificada como “pública”, y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente.

Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato o cese o interrupción de la relación laboral, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no publicados.

En General Villegas, a los.....días del mes de.....de 20.....-



ANEXO II

OPERADOR DE CALLE:	FECHA:
BENEFICIARIO:	VISITA N°:
DNI:	RESPONSABLE:
DOMICILIO:	TELEFONO:

OBSERVACIONES: